

06-12-2023
12:28 D



CORREGIDORA
ORGULLO
DE QRO

RECIBIDO

CC. HILDA ROCÍO JUÁREZ GARCÍA en su carácter de Secretaria General y **OSCAR OLVERA BARRÓN**, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos, ambos del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, así como el **LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO** en su carácter de Secretario de Administración y el **LIC. XAVIER ESPARZA SÁNCHEZ** en su carácter de Director de Recursos Humanos y Representante Legal, ambos del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA** personalidad que se acredita en términos de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, misma que se anexa a la presente en copia certificada, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDA.- Con el objeto de dar certeza jurídica a las relaciones laborales que se tienen pactadas entre las partes, y con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular, venimos a denuncia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el acuerdo respecto de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO**.

En virtud de lo anterior, manifestamos que el aumento que hemos acordado para los sueldos de los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, que será a partir del 01 primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, es de un **4 % CUATRO POR CIENTO**.

TERCERA.- Las partes acuerdan modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del 01 primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, al término del cual será revisado de manera integral, en los términos que disponen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para que el mismo quede como sigue:

CONVENIO GENERAL DE TRABAJO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO y
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA

CAPITULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.-Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- MUNICIPIO:** El Municipio de Corregidora, Querétaro, es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- SINDICATO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, que se encuentra legalmente constituido y registrado bajo el número 03, a fojas 03, del libro único de registro de Sindicatos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro de fecha 29 de julio de 1988.
- REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA:** El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al Sindicato por escrito.
- REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** El Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.



CORREGIDORA
MUNICIPIO HEROICO
ARROYO HONDO
7 JUNIO 1821



Municipio de Corregidora | 2021-2024



Calle Ex Hacienda El Cerrito no. 100
El Pueblito Corregidora C.P. 76900 Qro.
www.corregidora.gob.mx/municipioheroico





- e) **TRIBUNAL:** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- f) **LEY FEDERAL:** Ley Federal del Trabajo.
- g) **LEY ESTATAL:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- h) **LEY DEL IMSS:** Ley del Seguro Social.
- i) **CONSTITUCIÓN:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) **CONSTITUCIÓN ESTATAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- k) **LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA:** Ley de la Unidad de Medida y de Actualización del Estado de Querétaro.
- l) **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- m) **LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO:** Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.
- n) **REGLAMENTO:** Reglamento de Desindexación del Salario Mínimo del Municipio de Corregidora, Qro.
- o) **REGLAMENTO ORGÁNICO:** Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.
- p) **DEPENDENCIAS:** Son todas las Unidades Administrativas, Direcciones y Departamentos del Municipio de Corregidora que existen actualmente, así como los de nueva creación y las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- El Municipio y el Sindicato se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes, todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al Sindicato como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el Sindicato será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio es un documento legal suscrito entre el Municipio y el Sindicato en términos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Estatal, el cual será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio y en todas las entidades de la Administración Pública Paramunicipal de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios en términos de lo señalado en los numerales 184 y 396 de la Ley Federal de aplicación supletoria. El presente convenio no le es aplicable a los miembros operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, salvo lo previsto por las leyes Estatales y Federales propias de los cuerpos de seguridad aplicable al Municipio de Corregidora.

CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas, así como establecer las condiciones de trabajo en adición a las disposiciones legales según las cuales debe prestarse el trabajo en el Municipio de Corregidora, condiciones que no podrán pactarse menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la Ley Laboral, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquistas logradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del Municipio.

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Estatal, teniendo como término de su vigencia los días treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligará a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y la Ley Estatal.





CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta el día treinta y uno de diciembre de cada año, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, o bien diversas modalidades de cumplimiento del clausulado aquí pactado, las cuales, en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y la Ley Federal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente, sujetándose desde este momento a su arbitraje.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del Sindicato, sin menoscabo de que el Sindicato utilice otros medios o alternativas que considere pertinentes.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 10 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 60 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- DERECHOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO AL MUNICIPIO.- Los trabajadores que ingresen por primera vez, a prestar sus servicios al Municipio de Corregidora, a partir del 01 primero de enero de 2018 dos mil dieciocho, disfrutarán de la prestación relativa a la jubilación y/o pensión por vejez de acuerdo a las reformas hechas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 10 de diciembre de 2015, y posteriores, las cuales entraron en vigor el 11 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA 15.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a sus trabajadores las sanciones que decreta, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y la Ley Federal.

1. El Municipio y el Sindicato, convienen en que se impondrá al trabajador las siguientes sanciones administrativas:
 - a) A los trabajadores que chequen su hora de entrada mediante los medios correspondientes, ya sea escrito o digital, tendrán una tolerancia de 10 minutos partiendo de su hora de entrada, si rebasara esa tolerancia y llegara después se tomará como retardo: A los 3 retardos acumulados en una quincena se le tomará como una falta, descontándosele un día de salario.
 - b) Pasados los 15 minutos de la hora de la entrada no podrá el trabajador laborar ese día, tomándose como falta injustificada y haciéndose acreedor a la sanción respectiva, salvo en casos en que por razón justificada o por las necesidades del servicio, el jefe inmediato acepte su ingreso; éste deberá de notificarlo por escrito inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos.
2. Se considera que el trabajador abandonó sus labores cuando no marque su tarjeta a la hora de salida, salvo que esta omisión sea justificada por la Dirección a la que pertenezca. Si un trabajador necesita salir de la dependencia en donde presta sus servicios para atender asuntos propios de trabajo, requerirá invariablemente la autorización expresa de la Dirección a la que pertenezca, quien deberá notificarlo a la Dirección de Recursos Humanos.
3. Las faltas que cometan los trabajadores del Municipio se sancionarán con:





- a) Amonestación por escrito;
 - b) Suspensión de la relación laboral; y
 - c) Rescisión del nombramiento o contrato individual de trabajo.
4. A la persona que falte injustificadamente a sus labores, se le impondrá el descuento del salario del día que no se haya presentado a trabajar.
5. Se impondrá la suspensión de la relación de trabajo sin goce de sueldo por **un día** al que:
- a) Destruya intencionalmente boletines, oficios, circulares o avisos que se fijan para información de los trabajadores;
 - b) No porte el uniforme completo entregado por el Municipio.
6. Se impondrá la suspensión de la relación de trabajo sin goce de sueldo por **dos días** al trabajador que:
- a) Permita que su registro de asistencia sea efectuado por otro trabajador o registre la asistencia de otro trabajador.
 - b) Destruya o haga mal uso del reloj checador o los medios que se utilicen para estos efectos;
 - c) Realice colectas sin el debido permiso de la Dirección de Recursos Humanos, con excepción de las ordenadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
 - d) Venda, cobre, rife o efectúe operaciones de usura dentro de las áreas de trabajo, en perjuicio de los trabajadores.
 - e) Tenga en su poder indebidamente las herramientas que se le hayan facilitado para el desempeño de sus funciones.
7. Se impondrá la suspensión de la relación de trabajo sin goce de sueldo por **cuatro días** al que:
- a) Practique dentro de sus labores cualquier acto que distraiga o ponga en peligro la seguridad de los demás trabajadores.
 - b) Falte tres días en un periodo de 30 días a su trabajo además del descuento de las faltas injustificadas.
8. Se impondrán **ocho días** de suspensión sin goce de sueldo, al trabajador que haya incurrido en faltas graves que a juicio de la Dirección de Recursos Humanos amerite dicha sanción, escuchando al trabajador por sí mismo o a través del Sindicato.

CLÁUSULA 16.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en su descripción de puesto y cualquiera otra que por necesidades del servicio se le solicite siempre y cuando sea acorde a sus aptitudes físicas.

CAPITULO III **DE LAS PRESTACIONES**

CLÁUSULA 17.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo a los trabajadores no sindicalizados la cantidad correspondiente a 68 sesenta y ocho días de salario, y al personal sindicalizado la cantidad correspondiente a 69 sesenta y nueve días, que se verán incrementados en un día por cada quinquenio de antigüedad ininterrumpida. Para el cálculo del pago de aguinaldo deberá considerarse el sueldo más el quinquenio.

Convienen las partes que el 50% cincuenta por ciento del aguinaldo se pagará a más tardar en el día 30 de noviembre y el otro 50% cincuenta por ciento el día 15 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- VACACIONES.- Los trabajadores del Municipio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de 12 doce días hábiles cada uno con goce de sueldo, mismos a los que tendrán derecho a disfrutar una vez que hayan cumplido 6 seis meses de servicio efectivo respectivamente, agregando un día por cada 5 cinco años de antigüedad ininterrumpida, en las fechas que al efecto se señalen, dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva.





CLÁUSULA 19.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores además de su sueldo ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo correspondiente al 60% sobre el salario de 15 quince días, agregándose un día por cada quinquenio de antigüedad ininterrumpida. La prima vacacional se pagará durante el mes junio y durante el mes de diciembre de cada año. Para el cálculo del pago de prima vacacional deberá considerarse el sueldo más el quinquenio.

CLÁUSULA 20.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores no sindicalizados que terminen por cualquier causa su relación laboral con el Municipio, una prima de antigüedad de 12 doce días de sueldo por año de servicio.

Para el caso de trabajadores sindicalizados que tengan una antigüedad de hasta 10 años, 11 meses y 29 días, se pagarán 22 veintidós días por año de servicio, y los que tengan una antigüedad de 11 once años en adelante el Municipio pagará 25 veinticinco días por año de servicio.

Para el cálculo del pago de la Prima de Antigüedad para el personal sindicalizado deberá considerarse el sueldo más el quinquenio.

CLÁUSULA 21.- ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar a sus trabajadores sindicalizados el día de la celebración del Aniversario del Sindicato, estímulos por antigüedad de 10, 15, 20, 25, 28 y 30 años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Días de salario integrado a pagar
10	60
15	90
20	120
25	150
28	165
30	180

Asimismo, se pagarán los estímulos por antigüedad antes señalados a los trabajadores no sindicalizados en la segunda quincena del mes que el trabajador cumpla los años de servicio correspondientes.

Las partes convienen que para el caso de que los trabajadores sindicalizados fallezcan, el Municipio pagará a los beneficiarios declarados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, la proporción al estímulo de antigüedad que le corresponda, siempre que, al momento de fallecimiento, el trabajador rebasara el 50% cincuenta por ciento del quinquenio que se señala en la tabla arriba apuntada.

CLÁUSULA 22.- DESPENSA ANUAL Y BIMESTRAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados una despensa económica anual, que será pagada vía nómina a más tardar el día 15 de enero de cada año por la cantidad de **\$2,200.00** (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que forma parte de los beneficios de Previsión Social a favor de sus agremiados.

Asimismo, el Municipio de Corregidora se compromete a entregar vía nómina a cada trabajador sindicalizado una cantidad bimestral por concepto de despensa, por la cantidad de **\$1,250.00** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que se depositará en las primeras quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año la cual forma parte de los beneficios de Previsión Social a favor de sus agremiados.

Municipio y Sindicato pactan que este concepto se incrementará anualmente en el porcentaje que aumente la Unidad de Medida y Actualización, debiendo realizar el incremento que corresponda a partir del 01 de enero del año 2024.

CLÁUSULA 23.- FONDO DE AHORRO.- Sindicato y Municipio convienen en implementar un fondo de ahorro, que sólo estará integrado por personal sindicalizado. La aportación del Municipio será el equivalente al 8% ocho por ciento del sueldo semanal más quinquenios, así mismo se pacta que la aportación de los trabajadores será del 8% ocho por ciento del sueldo semanal más quinquenios. El Municipio se compromete a entregar a los trabajadores la suma de los descuentos anuales y el rendimiento financiero de los mismos a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.





CLÁUSULA 24.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar a sus trabajadores no sindicalizados la cantidad de **\$350.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada quinquenio de antigüedad ininterrumpida.

Para el caso de los trabajadores sindicalizados el Municipio se obliga a pagar por cada quinquenio de antigüedad ininterrumpida una cantidad que se incrementará anualmente en el porcentaje que aumente la Unidad de Medida y Actualización, siendo el monto pagado en el año 2023 el de **\$616.36** (SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 36/100 M.N.) mensuales.

CLÁUSULA 25.- JUBILACIÓN. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, al cumplir con 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años de servicio para el caso de las mujeres, cualquiera que sea su edad, pagándose el 100% por ciento de su sueldo y quinquenios mensuales percibidos a la fecha de su solicitud, señalándose como monto máximo de la jubilación el equivalente a 575 quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, las partes acuerdan que las personas que ingresen a prestar sus servicios como servidores públicos en el Municipio de Corregidora por primera ocasión a partir del 01 de enero de 2018 tendrán derecho a ser jubilados cuando cumplan con todos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud.

Los trabajadores del Municipio de Corregidora que pretendan jubilarse o bien que sus beneficiarios soliciten la pensión por muerte, deberán entregar su solicitud con los documentos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro ante la Dirección de Recursos Humanos los días del 10 al 15 de cada mes, a efecto de que esa Dependencia remita el expediente completo con el Proyecto de Dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento para la validación del H. Ayuntamiento.

En caso de ser rechazada la solicitud respectiva, que conforme a este Convenio recaiga, el Municipio se obliga a notificar al trabajador o beneficiarios tal determinación dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de ésta.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de Internet del Municipio de Corregidora en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario(a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación.

El pago que corresponda por concepto de finiquito se realizará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo que otorga la jubilación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

CLÁUSULA 26.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del Sindicato jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios, a excepción de la Prima Vacacional, el Apoyo al Transporte, Uniformes y Seguro de Vida e invalidez, derivado de que el personal jubilado no se coloca en la hipótesis de los trabajadores activos que tienen derecho a gozar de un periodo vacacional, que tienen la necesidad de trasladarse a sus áreas de trabajo y prestar sus servicios al Municipio de Corregidora.

CLÁUSULA 27.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Para el otorgamiento de una pensión por vejez, se deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud del trabajador.

El monto que deberá pagarse por concepto de pensión por vejez será calculado aplicando el porcentaje que conforme a los años de servicio acumulado sea señalado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al último sueldo y quinquenios percibidos por el trabajador al momento de su solicitud. El mismo, no podrá ser inferior al salario mínimo vigente al momento de la solicitud ni mayor al equivalente a 575 quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La cuantía de la pensión otorgada deberá incrementarse en el mismo porcentaje que el señalado para los trabajadores activos en las revisiones salariales anuales llevadas al cabo por el Municipio y el Sindicato.





Los trabajadores del Municipio de Corregidora que pretendan pensionarse por vejez o bien que sus beneficiarios soliciten la pensión por muerte deberán entregar su solicitud con los documentos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro ante la Dirección de Recursos Humanos los días del 10 al 15 de cada mes, a efecto de que esa Dependencia remita el expediente completo con el Proyecto de Dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento para la validación del H. Ayuntamiento.

En caso de ser rechazada la solicitud respectiva, que conforme a este Convenio recaiga, el Municipio se obliga a notificar al trabajador o beneficiarios tal determinación dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de ésta.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de Internet del Municipio de Corregidora en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario(a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación.

El pago que corresponda por concepto de finiquito se realizará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo que otorga la pensión por vejez en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Por lo que respecta a las prestaciones denominadas Seguro de Vida e Invalidez, Despensa, Uniformes, Prima Vacacional y el Apoyo al Transporte, éstas resultan inaplicables para el personal Pensionado en virtud de que, éstos no se colocan en la hipótesis de los trabajadores activos que tienen derecho a gozar de un periodo vacacional y que tienen la necesidad de trasladarse a sus áreas de trabajo.

CLÁUSULA 28.- INCENTIVO POR ASISTENCIA PERFECTA.- El Sindicato y el Municipio acuerdan premiar con el pago de 20 veinte días de sueldo a los trabajadores miembros del Sindicato que tengan un **record de asistencia perfecta** en el periodo comprendido del 16 de noviembre del año inmediato anterior al 15 de noviembre del año actual, esto es, que **asistan al trabajo el 100% cien por ciento de las veces** con excepción de los días de descanso semanales, días de descanso obligatorio, vacaciones autorizadas y licencias por maternidad y paternidad. Para efecto del pago de esta prestación, no se justificará la inasistencia bajo ningún concepto, sin importar el origen o justificación de la misma, asimismo, dicho pago se realizará a más tardar el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 29.- SEGURO DE VIDA. -El Municipio se obliga a contratar para cada uno de sus trabajadores un seguro de vida con la compañía aseguradora que elija el Municipio, con la cobertura de 18 dieciocho meses de sueldo por muerte natural, 36 treinta y seis meses por muerte accidental y 18 meses por invalidez.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador o de su invalidez la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. Asimismo, el Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima que corresponda para el trabajador o para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 30.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar uniformes a los trabajadores activos sindicalizados **operativos y de barrido**, que consistirán en: 4 pantalones, 2 camisolas, 2 sudaderas, 4 playeras, 2 gorras y 2 pares de zapatos.

Para el personal activo sindicalizado adscrito al **área de matanza del Rastro Municipal** se entregarán: 4 overoles y 3 pares de botas, y al **personal operativo** de esta misma dependencia se entregarán: 4 pantalones, 4 camisolas y 2 pares de zapatos.

Al personal de **limpieza interna** se entregarán: 3 batas, 3 pantalones y 2 pares de zapatos.

Para el personal activo sindicalizado adscrito a la **Unidad de Protección Animal** se entregarán: 3 pantalones, 3 playeras de manga larga y 2 pares de botas altas.

Los uniformes aquí pactados serán entregados a más tardar durante el mes de junio de cada año.





Para el personal activo sindicalizado **administrativo** femenino y masculino, el Municipio se obliga a entregar 3 uniformes anules que serán entregados durante el mes de mayo.

El Municipio se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores activos sindicalizados un **uniforme deportivo** durante el mes de abril de cada año, con el objeto de que con éste desfilen el día 01 primero de mayo.

CLÁUSULA 31.- PAGO DE MARCHA.- El Municipio se obliga a pagar a los beneficiarios legales que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, surgidos con la muerte de los trabajadores activos, un pago de marcha de 4 cuatro meses de sueldo.

CLÁUSULA 32.- APOYO POR FALLECIMIENTO.- El Municipio se obliga a que en caso de fallecimiento de los hijos hasta los 18 dieciocho o 25 veinticinco años que acrediten que se encontraban estudiando y que su edad corresponda con el nivel académico al que se encontraban inscritos, cónyuges y padres del trabajador activo entregarle un apoyo económico de 2 dos meses de sueldo.

CLÁUSULA 33.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio para los trabajadores del Municipio además de los señalados por la Ley Estatal serán los siguientes:

33.1 Jueves, viernes y sábado Santo.

33.2 El 10 de mayo (mamás trabajadoras).

33.3 1 y 2 de noviembre.

33.4 12 de diciembre.

33.5 Día del cumpleaños (sólo trabajadores sindicalizados).

33.6 Aniversario del Sindicato (sólo trabajadores sindicalizados).

CLÁUSULA 34.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores útiles, instrumentos, materiales y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año, reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 35.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a reembolsar el 50% en los derechos que por servicios proporcione el Municipio respecto a la emisión de copias certificadas de Actas de Nacimiento, Actas de Defunción y Actas de Matrimonio, así como la celebración de matrimonios en las oficinas del Centro de Atención Municipal CAM, y permisos de inhumación, cremación y traslado de cuerpos que gestiona el Registro Civil, a todos sus trabajadores sindicalizados así como a sus hijos solteros hasta los 18 o 25 años que acrediten que se encuentran estudiando y que su edad corresponda con el nivel académico al que se encuentran inscritos, sus cónyuges y padres, mediante el trámite administrativo correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 36.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar máximo una vez al año un apoyo económico para la **adquisición de lentes graduados** a los trabajadores sindicalizados, así como a sus padres, cónyuges e hijos (as) hasta la edad de 18 dieciocho años y para los hijos mayores de esta edad, hasta los 25 veinticinco años cuando estos acrediten estar estudiando y que su edad corresponda con el nivel académico al que se encuentren inscritos, la cantidad de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El apoyo que contempla la presente cláusula será entregado, previa presentación del trabajador al Sindicato de la prescripción médica y factura correspondiente.

CLÁUSULA 37.- SEGURIDAD SOCIAL.- En atención al contenido de la fracción XIII del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"Son obligaciones de las dependencias públicas a que se refiere la presente Ley:

XIII.- Otorgar a los trabajadores los beneficios de la Seguridad social integral; En cuanto a subsidios como consecuencia de la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto a la ley correspondiente."





El Municipio otorgará a sus trabajadores, cónyuge e hijos menores de 18 dieciocho años y a los mayores de esta edad, hasta los 25 veinticinco años siempre y cuando acrediten estar estudiando y que el nivel académico corresponda a su edad, el servicio médico a través de los Centros de Salud del Gobierno del Estado de Querétaro y de la Federación, clínicas, hospitales, centros de atención médica particulares con los que el Municipio celebre convenio para tal efecto y/o servicios propios del Municipio.

Obligándose el Municipio a brindar los servicios médicos arriba señalados, a través de las instituciones mencionadas en el párrafo que antecede, en la misma proporción que lo hacen las instituciones de seguridad social del Estado Mexicano como son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de los procedimientos quirúrgicos, padecimientos, tratamientos y medicamentos, cubriendo así el 100% cien por ciento del costo de dichos servicios cuando sean ordenado por la institución médica responsable de la atención médica del trabajador y que sea acorde al padecimiento, reservándose el Municipio de remitir al trabajador a una segunda valoración médica.

Respecto del pago de los subsidios por incapacidad, estos se empezarán a pagar a los trabajadores del Municipio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 fracción III incisos a), b) y c) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con el Capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad, sección tercera de las prestaciones en dinero de la Ley del Seguro Social, que en sus artículos 96 y 98 determina:

"Artículo 96.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo...."

Artículo 98.- El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 60% del último salario diario....."

Del mismo modo, se señala que una *Incapacidad Permanente Total*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria es *la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.*

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social y con fundamento en sus artículos 119, 121, 122 y 141 que establecen que existe invalidez cuando el trabajador se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual un estipendio superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, por lo que se podrá determinar una pensión definitiva correspondiente al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente, y a la que tendrá derecho siempre que al declararse ésta se tenga acreditada una antigüedad de 5 años (el pago de 250 semanas de cotización), estableciéndose que la cuantía de dicha pensión será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a sus últimos 10 años de trabajo (las últimas 500 semanas de cotización) anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho en los términos del artículo 122 del ordenamiento legal antes citado.

Por lo que respecta a las prestaciones denominadas Seguro de Vida, Despensa, Uniformes, Prima Vacacional y el Apoyo al Transporte, el personal pensionado por invalidez no tendrá derecho a estas prestaciones, en virtud de que no se coloca en la hipótesis de los trabajadores activos que tienen derecho a gozar de un periodo vacacional ni tienen la necesidad de trasladarse a su área de trabajo.

A los trabajadores sindicalizados y sus beneficiarios debidamente registrados ante el Municipio, se les otorgará **servicios odontológicos** siempre y cuando no sean de mera estética y que abarcarán, limpieza dental, extracciones, resinas y en los casos que así lo amerite endodoncia, además aparatos auditivos y prótesis, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos.

Las partes acuerdan que los medicamentos que en su caso requieran por la atención médica los trabajadores del Municipio y sus beneficiarios serán únicamente los consignados en el cuadro básico emitido por los servicios de salud de la federación, y a solicitud expresa del sindicato podrá autorizarse el otorgamiento de medicamentos de patente, dada la naturaleza del padecimiento del trabajador.





CLÁUSULA 38.- BECAS.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando y a cada uno de sus hijos que se encuentren inscritos en cualquier nivel escolar, becas escolares, de acuerdo al nivel escolar que cursen y al rendimiento académico obtenido en el periodo inmediato anterior, cuyos montos se establecen en la siguiente tabla:

NIVEL ESCOLAR RENDIMIENTO	MONTO DE LA BECA
Primaria 8.0 a 8.9	\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Primaria más de 9.0	\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
Secundaria de 8.0 a 8.9	\$535.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Secundaria más de 9.0	\$570.00 (QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
Bachillerato 8.0 a 8.9	\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Bachillerato más de 9.0	\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Profesional 8.0 a 8.9	\$862.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Profesional más de 9.0	\$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Para el caso de los hijos de los trabajadores sindicalizados que ingresen a primero de PRIMARIA se les asignará la beca correspondiente al rendimiento académico de 8 a 8.9 puntos de primaria. Las becas serán entregadas por el Municipio al Sindicato en la primera quincena de cada mes, para que éste realice la entrega a sus beneficiarios.

CLÁUSULA 39.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a otorgar un apoyo económico al Sindicato para la realización de sus festejos tradicionales conforme a lo siguiente:

1. Día del niño -30 de abril- (día movable) Se otorgará un regalo a cada hijo de los trabajadores sindicalizados menores de 11 años, desayuno, almuerzo y entretenimiento.
2. Aniversario del Sindicato -5 de marzo- (día movable) Se otorgará un regalo a por lo menos la mitad de los trabajadores sindicalizados y se ofrecerá una comida, la que será amenizada por un grupo musical.
3. Posada Navideña - Durante el mes de diciembre, día acordado con el Sindicato- Se otorgará un regalo a cada trabajador sindicalizado y se ofrecerá una comida.
4. Día de la madre -10 de mayo- Se entregará un regalo a cada mamá sindicalizada y se les organizará una comida.
5. Día de la Secretaria -Durante el mes de julio- El Municipio ofrecerá una comida a las secretarías y administrativas sindicalizadas.

CLÁUSULA 40.- ÚTILES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al Sindicato durante los meses de Agosto y Septiembre de cada año por concepto de ayuda de útiles escolares, la cantidad de **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador sindicalizado que se encuentre estudiando y para cada uno de sus hijos que se encuentren inscritos en cualquier nivel escolar, lo que se acreditará con el recibo de inscripción correspondiente.

CLÁUSULA 41.- APOYO PARA PRÉSTAMOS Y GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar al Sindicato en el mes de febrero de cada año la cantidad de **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación para otorgar préstamos a los trabajadores sindicalizados. Así como **\$20,000.00** (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales como apoyo para los gastos del Sindicato.

CLÁUSULA 42.- APOYO POR NACIMIENTO DE HIJOS.- El Municipio otorgará un apoyo económico por nacimiento de hijo a los trabajadores sindicalizados por la cantidad de **\$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 43.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores sindicalizados una ayuda para transporte por la cantidad de **\$125.00** (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) semanales, mismo que forma parte de los beneficios de Previsión Social a favor de sus agremiados.





CLÁUSULA 44.- LICENCIA POR PATERNIDAD.- El Municipio de Corregidora se compromete a otorgar una licencia de paternidad por un total de **7 siete días naturales**, contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo del trabajador. Para justificar su inasistencia bastará con presentar la constancia de alumbramiento ante la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el día siguiente de su nacimiento.

CLÁUSULA 45.- COMISIONES.- El Municipio otorgará las facilidades necesarias para instalar las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, Escalafón y de Seguridad e Higiene, previa presentación y aprobación de los programas correspondientes, así como los permisos necesarios para el Presidente de la Comisión en los términos señalados en la Ley Estatal.

CLÁUSULA 46.- RETABULACIÓN SALARIAL.- Acuerdan ambas partes que el Municipio podrá efectuar en el transcurso del año un estudio para determinar si es necesario realizar una retabulación salarial de diverso personal sindicalizado, tomando en cuenta la preparación y capacidad así como la categoría y carga de trabajo.

CLÁUSULA 47.- HORARIO.- Ambas partes convienen y acuerdan en que el horario de entrada de labores para el personal administrativo sindicalizado podrá variar de acuerdo a las necesidades de la administración, pudiendo ser éste entre las 8:00 y 9:00 horas, debiendo completar el personal referido las ocho horas continuas de trabajo en términos de Ley.

CLÁUSULA 48.- OFICINAS DEL SINDICATO.- Se asigna en forma permanente para las oficinas del Sindicato, el inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, ubicado en calle Fray Sebastián de Gallegos número 74, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

CLÁUSULA 49.- LICENCIAS SINDICALES.- Ambas partes acuerdan otorgar licencia sindical permanente con goce de sueldo y prestaciones íntegras, para el buen desempeño de sus funciones a tres miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, los cuales serán designados por esta organización. La citada licencia será revocada a los trabajadores beneficiados al concluir su responsabilidad como integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, teniendo derecho a reincorporarse nuevamente al puesto que desempeñaban hasta antes de que les fuera otorgada la licencia sindical.

CLÁUSULA 50.- COMISIONES SINDICALES.- El Municipio se obliga a otorgar apoyo económico, material y de transporte, en su caso, al Sindicato para asistir a reuniones de carácter sindical dentro y fuera del Estado.

CLÁUSULA 51.- APORTACIONES A LA FEDERACIÓN.- El Municipio se obliga a otorgar semestralmente al Sindicato en los meses de enero y junio de cada año la cantidad de **\$6,000.00** (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para el pago de las cuotas del Sindicato a la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios.

CLÁUSULA 52.- MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.- El Municipio entregará al Sindicato un apoyo económico para la adquisición de material de construcción al 20% veinte por ciento de los trabajadores sindicalizados, el cual consiste en el equivalente de 1,000 tabiques, un viaje de grava, un viaje de arena, un viaje de piedra y una tonelada de cemento.

CUARTA.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efectos la vigencia del presente a partir del día 1º primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco en los términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTA.- El Municipio de Corregidora se compromete a depositar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el presente documento en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de su vigencia.

SEXTA.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener CLÁUSULADO contrario a la moral o renuncia de derechos, así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.



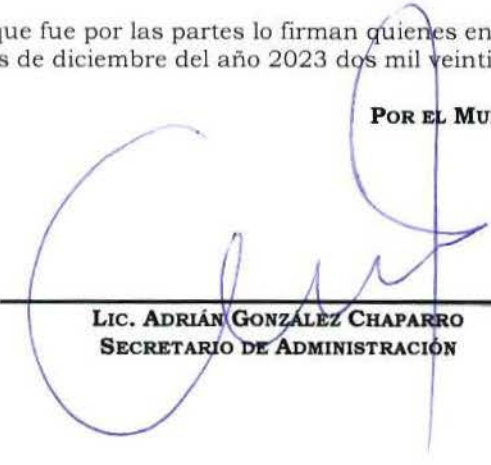


CORREGIDORA
ORGULLO
DE QRO

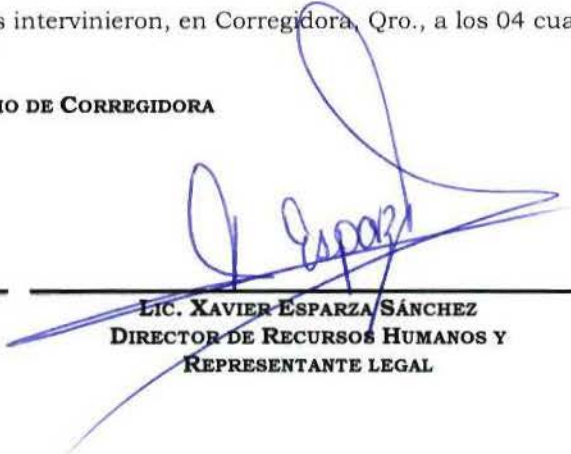
SÉPTIMA.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos en el **CONVENIO GENERAL DEL TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

Leído que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en Corregidora, Qro., a los 04 cuatro días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

POR EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA



LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. XAVIER ESPARZA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO



C. HILDA ROCÍO JUÁREZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



C. OSCAR OLVERA BARRÓN
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



CORREGIDORA
MUNICIPIO HEROICO

ARROYO HONDO
7 JUNIO 1821



Municipio de Corregidora | 2021-2024

Calle Ex Hacienda El Cerrito no. 100
El Pueblito Corregidora C.P. 76900 Qro.
www.corregidora.gob.mx/municipioheroico

